

OBLIGADOS A PRESENTAR EL RESUMEN DIARIO 2017

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 311-2016/SUNAT

Vigencia: 1 de diciembre del 2017.

La presente Resolución establece que a partir del 01 de enero del 2017 aquellos contribuyentes designados por la SUNAT como emisores electrónicos a partir del 1 de diciembre del 2016, que no hayan emitido electrónicamente sus comprobantes de pago, notas de crédito y/o notas de débito, por causas no imputables a ellos, podrán seguir emitiéndolos en formato impreso. Adicionalmente, tendrán la obligación de enviar a la SUNAT un resumen de los comprobantes impresos (Resumen Diario).

RESUMEN DIARIO

Es una declaración jurada informativa a través del cual se informa a la SUNAT sobre aquellos comprobantes de pago, las notas de crédito y/o las notas de débito no emitidos mediante el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), en una fecha determinada.

La aludida declaración no podrá incluir información correspondiente a más de un día.

i) Sujetos obligados:

Aquellos contribuyentes designados por la SUNAT como emisores electrónicos a partir del 1 de diciembre de 2016 y que al 31 de julio de 2015:

- a) Tengan la calidad de principales contribuyentes de la Intendencia Lima.
- b) Tengan la calidad de principales contribuyentes de las intendencias regionales y oficinas zonales.

En el link adjunto podrán acceder al listado de emisores electrónicos obligados a partir del 1 de diciembre del 2016: <https://goo.gl/ibW8wi>

ii) Condiciones para su elaboración:

- a) El emisor electrónico deberá contar con un número de RUC que no se encuentre en estado de baja de inscripción.
- b) Haber sido designado como emisor electrónico por disposición de la SUNAT.
- c) Estar afecto al impuesto a la renta de tercera categoría, de corresponder.
- d) El archivo deberá contener la información en los campos y validaciones señaladas en el anexo N° 11 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012-SUNAT.

Entre la información requerida encontramos: el tipo, serie y número del comprobante; tipo, número y datos de identificación del adquirente o usuario del servicio; descripción y precio del servicio prestado o bien vendido, entre otros.

- e) La remisión a la SUNAT considerando lo señalado en los incisos 6.4.2 y 6.4.6 del anexo N° 6 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012-SUNAT y normas modificatorias.

En ese sentido, dicho resumen será enviado mediante SUNAT Operaciones en Línea. Inicialmente, el archivo deberá tener la extensión "TXT" conteniendo la información detallada de los comprobantes emitidos en formato físico. El archivo deberá ser guardado con extensión "TXT". Una vez guardado, deberá ser comprimido en otro archivo de extensión "ZIP". Luego se procederá con el envío, con lo cual el contribuyente recibirá un ticket de confirmación que acreditará el efectivo cumplimiento de la obligación.

iii) Plazo para su envío:

El emisor electrónico enviará a la SUNAT el resumen diario el día en que se emitieron los comprobantes de pago, las notas de crédito y/o las notas de débito o, a más tardar hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente a su emisión.

a) En caso el emisor electrónico envíe dentro del plazo antes indicado más de un resumen diario respecto de una misma fecha, se considerará que el último enviado sustituye al anterior en su totalidad.

b) Si el emisor electrónico envía fuera del plazo establecido, uno o más resúmenes diarios respecto de una misma fecha, el último enviado reemplaza al anterior y será considerado como una declaración jurada rectificatoria.

iv) Infracción y sanción:

Partimos de la premisa que el resumen diario es una declaración jurada de carácter informativo, por lo que su presentación o el envío fuera de los plazos establecidos se configura como la infracción contenida en el numeral 2) del artículo 176 de la Tabla I de Infracciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario:

INFRACCIÓN	REFERENCIA	MULTA
No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Artículo 176, Numeral 2)	30% de la UIT ó 0.6% de los IN

v) Régimen de gradualidad:

INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
Artículo 176, numeral 2) No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Presentando la declaración jurada o comunicación omitida.	Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción.		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto, contado a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción.	
		Sin Pago	Con Pago	Sin Pago	Con Pago
		No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		80%	90%

Al respecto, recomendamos a aquellos emisores electrónicos al 1 de diciembre del 2016 que se hayan visto imposibilitados de emitir electrónicamente sus comprobantes de pago, por causas no atribuibles a ellos, y que habiéndose visto en la necesidad de continuar emitiéndolos en formato impreso, cumplan con enviar a la SUNAT dentro de los plazos establecidos el resumen diario.

Caso contrario, si a la fecha no han cumplido con su envío, deberán regularizar su situación mediante la presentación extemporánea del resumen diario a través de SUNAT – Operaciones en Línea. El envío fuera de plazo por iniciativa del contribuyente, no acarrea la imposición de una multa ya que está sujeta a la gradualidad del 100%.

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING

